



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., la fecha corresponde a la de la firma electrónica

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **Jessica Paola Correa García**, se da inicio al proceso de Revisión de interdicción previsto en la Ley 1996, en virtud de la sentencia proferida el 27 de enero del 2012.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 24 de mayo hogaño se aplazó la audiencia al no haber sido posible la realización de la visita domiciliaria, al igual que la no comparecencia de la persona que cumple como curadora en el proceso de interdicción, por lo tanto, se le dará continuidad al proceso disponiendo su comparecencia.

Por lo anterior, se hace necesario prorrogar el término de competencia del presente asunto, requerir a quien ostenta la calidad de curadora, la profesional designada como abogada de oficio de la persona con discapacidad y no como curador, para que procedan a cumplir las cargas necesarias para la continuidad del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar el término de competencia de este asunto conforme el inciso 5 del Artículo 121 del código general del proceso, por el término de seis (6) meses más, contado a partir del vencimiento del año inicial desde que se dio inicio al trámite de revisión.

SEGUNDO: Comisionar con el fin de llevar a cabo la visita domiciliaria que fuera ordenada en auto del 19 de septiembre del 2022, atendiendo el domicilio

de la persona con discapacidad quien se encuentra en el barrio Llanitos de Guárala, Manzana 27 – Casa 1, en el Municipio de Calarcá, Quindío. Para tal efecto se comisiona al Juzgado de Familia del Circuito de dicha municipalidad, concediendo el término de cuatro (4) meses. Líbrese la comunicación respectiva y la precisión que el profesional deberá acudir de manera virtual a la audiencia respectiva.

TERCERO: Se ordena a la Personería Municipal de Calarcá, para que lleve a cabo, en el término de un (1) mes la valoración de apoyos de la persona con discapacidad ya mencionada y lo remitan a este estrado judicial. Una vez tenga conocimiento del presente asunto deberá informar al despacho los profesionales del grupo interdisciplinario que harán la valoración y sus canales de comunicación, esto es, número celular y correos electrónicos, con el fin de compartirles el proceso, quienes deberán comparecer a la audiencia correspondiente para lo cual se les remitirá el enlace de la misma. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera virtual en virtud del domicilio de la persona con discapacidad y para tal fin, se señala las 4:00 p.m. del viernes 23 de febrero del 2024. Prográmesse la misma en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaa5135812e5b6b1b00e243a6d95e8f29830aa03578d524db99ccf6b39c7213**

Documento generado en 21/09/2023 07:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>